

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN, 2021-00498

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

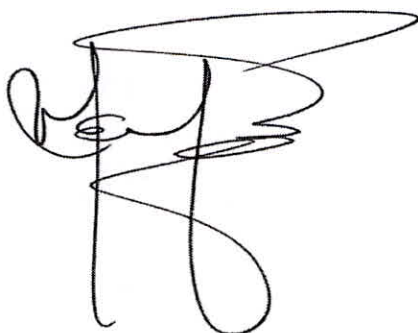
1. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes el ejemplar del registro civil de nacimiento de la señora ADA SAMIRA LEDESMA GRACES, quien se denuncia hija del causante, allegado al plenario por el apoderado judicial de la parte actora.
2. No tener en cuenta para efectos de notificación de la presente causa sucesoral, la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto en este asunto no se ha autorizado la misma.
3. Reconocer interés jurídico como heredera del causante a la señora ADA SAMIRA LEDESMA GARCES, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Reconocer personería al Dr. Camilo Ernesto Mercado Mutis como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Glosar a autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada al plenario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
6. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la publicación del emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G. del P.
7. Señalar la hora de las 11:30 A.M. del 25 de agosto de 2022 para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los

parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.).

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name María Enith Méndez Pimentel.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez